

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2023-00051-00
Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante	José Asdrual García García
Demandada	Eliecer Osorio y Orfilia Muñoz
Interlocutorio	340

I. OBJERO DE LA DECISIÓN

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 167 del 02 de marzo hogaño por el cual se admitió la presente demanda de deslinde y amojonamiento.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante, manifiesta que la demanda carece de requisitos formales en razón a que el dictamen pericial presentado con la misma, no cumple los requisitos del artículo 226 del C.G.P.

Analizada tal situación, el Despacho advierte que, en efecto, tal prueba pericial debe estar acompañada con los soportes y requisitos mencionados en el artículo antes mencionado, para que la demanda cumpla con las formalidades exigidas en el estatuto procesal. Ahora bien, en el documento presentado por el apoderado de la parte demandante, describiendo traslado del presente recurso, el mismo no justifica de manera suficiente la falta de requisitos del dictamen referido.

Conforme a lo expuesto, se repondrá el auto No. 167 del 02 de marzo hogaño y se inadmitirá la presente demanda para que dentro de un término CINCO días, sea subsanada en el sentido de aportar la prueba pericial con las formalidades del artículo 226 del C.G.P., so pena de su rechazo.

No obstante, conforme a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, sobre el poder aportado por la parte demandada, se requiere que el mismo sea acompañado con el respectivo pantallazo donde se demuestre que, fue conferido por medio de mensaje de datos; o en su defecto, aporte el poder

debidamente autenticado. So pena, de no tener como valida la contestación de la demanda una vez se finalice el nuevo término de traslado de la demanda. Consecuente con lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANÁ. CALDAS:

III. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto No. 167 del 02 de marzo hogaño, por el cual se admitió la presente demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de Deslinde y Amojonamiento presentada por el señor José Asdrual García García para que dentro de un término CINCO días, sea subsanada en el sentido de aportar la prueba pericial con las formalidades del artículo 226 del C.G.P., so pena de su rechazo.

TERCERO: REQUIRIR al abogado de la parte demandada para que aporte el poder con lo requerido en la parte motiva. So pena, de no tener como contestada la demanda una vez finalice el término de traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ



Firmado Por:
Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7307a4e7648f688daac718e3ced0387936b776d4c8ec9c9225c61199f6e309**

Documento generado en 21/04/2023 05:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>